

REGLAMENTO GENERAL DE BECA-CREDITO DE POSGRADO 2000

1. MISION DE COLFUTURO

La Fundación para el Futuro de Colombia, COLFUTURO, es una institución sin ánimo de lucro, constituida mediante aportes y donaciones de empresas tanto del sector público como privado, que tiene como objetivo principal promover, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de profesionales colombianos y colombianas fuera o dentro del país, utilizando como criterio básico de selección para sus beneficiarios(as) la excelencia académica tanto del (de la) candidato(a) como del programa que va a desarrollar.

2. VISION DE LA FUNDACION

COLFUTURO es la expresión del interés de organizaciones del sector público y privado para contribuir al desarrollo equitativo de Colombia mediante la formación de mujeres y hombres que aporten su trabajo al país, en todos los campos de la actividad humana.

COLFUTURO cree en la necesidad de apoyar el proceso de internacionalización del país, y la inserción de Colombia en el contexto cultural, económico y social del mundo.

COLFUTURO cree en sus becarios(as) y por lo tanto exige a éstos que rindan académicamente y representen con honor, integridad y honestidad al país.

COLFUTURO espera que la condición de retornar al país y vivir en éste sea asumida por sus becarios(as) no sólo como una obligación bajo el presente reglamento sino como un compromiso de responsabilidad social y de solidaridad con el país.

COLFUTURO espera que sus becarios(as) continúen vinculados con la Fundación a través de la Asociación de Becarios(as) de COLFUTURO (ABC) y directamente, participando en las actividades programadas y colaborando con los diferentes procesos de promoción, selección y demás, que la Fundación requiera de ellos(as). La Fundación espera que sus becarios(as) contribuyan con su apoyo a la continuidad de los programas, para garantizar que otros(as) Colombianos(as) tengan las mismas oportunidades educativas que ellos(as) tuvieron.

3. CAMPO DE ACCION

La beca-crédito para estudios en el exterior se otorga para adelantar programas académicos en centros docentes de reconocido prestigio y se concederá para programas de postgrado conducentes a título de:

- a. Especialización
- b. Maestría
- c. Doctorado

Los términos “Especialización, Maestría y Doctorado se entenderán en el sentido que a los mismos han dado las leyes y reglamentos de la República de Colombia y de los países de destino, y en todo caso será discrecional de COLFUTURO definir si un programa corresponde a una Especialización, Maestría o Doctorado.

4. OBJETIVO DEL PROGRAMA GENERAL DE BECAS-CREDITO DE POSTGRADO

Los objetivos del programa general de becas-crédito de postgrado son promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos y colombianas en el exterior mediante el apoyo financiero para la realización de estudios de postgrado. El mecanismo de apoyo es una beca-crédito en dólares de los Estados Unidos de América, que se otorga al (a la) becario(a) para cubrir los costos de su proyecto académico hasta un monto total definido por la Junta Directiva y según los rubros que se especifican a continuación, cuyos topes máximos también definirá la Junta. El crédito podrá ser parcialmente condonable de acuerdo con los criterios que igualmente se enumeran en este reglamento. Para los efectos del presente reglamento y todos los documentos que se suscriban con el (la) becario(a) los términos crédito y beca-crédito serán asimilados.

5. MONTO DE LA BECA-CREDITO

El monto máximo de la beca-crédito será de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.00) por estudiante por año académico sin exceder de un máximo de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por estudiante. El plazo máximo financiable será de 24 meses. Ninguna beca-crédito podrá excederse de este monto ni de este plazo financiable. El monto total de la beca-crédito otorgada a cada estudiante será determinado por la Junta Directiva con base en el monto solicitado, y solamente podrá ser modificado por ella.

El monto a financiar será determinado por COLFUTURO para cada beneficiario(a) en una reunión para tal fin con el(la) beneficiario(a) o con su apoderado(a). COLFUTURO tendrá en cuenta la siguiente información:

- a. El presupuesto de costos totales del programa, de acuerdo con la información suministrada por la entidad educativa en la que se va a desarrollar el programa, o por la entidad competente;
- b. Los recursos disponibles de cada becario(a), los cuales deben ser demostrados;
- c. Los topes máximos establecidos para cada rubro por la Junta Directiva.

El monto a financiar resultante del acuerdo con el(la) beneficiario(a) o su apoderado(a) constituirá el monto máximo de la línea de crédito aprobada. Este monto solo podrá ser modificado para ser disminuido. COLFUTURO no tiene obligación alguna de otorgar ninguna beca-crédito ni de conceder una beca-crédito por un monto superior al que considere conveniente.

6. RUBROS A FINANCIAR

La beca-crédito podrá financiar los siguientes rubros:

- a. Pasajes: Hasta dos pasajes de ida y vuelta, solamente para el(la) becario(a)
- b. Instalación: Una suma única de hasta US\$2.000 a la cual tendrá derecho el(a) becario(a) que inicia su programa financiado por COLFUTURO.
- c. Matrícula : La suma determinada por la Universidad, incluyendo las cuotas académicas. Ambos montos deberán ser aprobados en el momento de la legalización, tal y como se describe este término más adelante.
- d. Seguros Médicos: Seguro de salud, hospitalización y cirugía del (de la) becario(a), hasta por la suma establecida por la Universidad o la compañía de seguros a satisfacción de COLFUTURO.
- e. Seguro de deudores: Seguro de vida e incapacidad total o parcial del(de la) becario(a), por el valor adeudado a COLFUTURO. Este seguro es obligatorio.
- f. Sostenimiento: Sostenimiento del(la) becario(a), de acuerdo con el costo promedio de vida en la ciudad en la que desarrolla su programa académico determinado por la universidad o la entidad competente. El monto máximo para una persona soltera será de US\$1.300 mensuales. Si el(la) becario(a) es casado(a) y/o tiene hijos(as), y su cónyuge y/o hijos (as) viajan con él, se podrá autorizar hasta un 25% adicional.
- g. Materiales de Estudio: Hasta US\$2.000 por año, para cubrir costos de libros, computador, instrumental y demás implementos de estudio.
- h. Impuestos: Impuestos a que pudiera haber lugar por el otorgamiento de los documentos relacionados con la beca-crédito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los montos máximos y los criterios de asignación para cada uno de estos rubros podrán ser fijados cada año por la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Colfuturo no reembolsará pagos realizados directamente por el(la) becario(a) correspondientes a matrícula, seguros y pasajes. Estos solamente serán cancelados directamente por COLFUTURO a los proveedores del servicio.

PARAGRAFO TERCERO: El monto de la beca-crédito se establece en dólares de los Estados de Unidos de América. COLFUTURO no asume responsabilidad por las fluctuaciones cambiarias de otras monedas frente al dólar. Igualmente, con la aceptación de la beca-crédito, el(la) becario(a) acepta y reconoce que Colombia es una economía que sufre una devaluación de la moneda nacional frente al dólar y que la misma no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras para con COLFUTURO.

7. PROCESO DE OPERACION DE LA BECA-CREDITO|

El proceso de operación de la beca-crédito comprende:

A. Etapa de otorgamiento: Divulgación de resultados. Ver Artículo 8

B. Etapa de legalización: Consiste en el perfeccionamiento de la beca-crédito. Ver Artículos 9, 10 y 11

C. Periodo de Estudios: El Período de estudios (PE) se divide en:

- Período Ordinario de Estudios (POE): se describe en detalle en el Artículo 14. A.
- Período Extraordinario de Estudios (PEE): se describe en detalle en el Artículo 14. B
- Período Estudios Doctorales (PED); se describe en detalle en el Artículo 14. C.

D. Periodo de Gracia: se inicia a la terminación del período de estudios ordinario o extraordinario, según sea el caso. Puede ser:

- Período de Gracia Ordinario (PGO): se describe en detalle en el Artículo 18. A
- Período de Gracia por Desempleo (PGD): se describe en detalle en el Artículo 18. B
- Período de Gracia Extraordinario (PGEP): se describe en detalle en el Artículo 18. C

E. Retorno al País: El Período de Residencia obligatoria en Colombia (PRC), se describe en detalle en el Artículo 17.

F. Periodo de Amortización: Podrá ser:

- Período de Amortización Ordinaria (PAO): se describe en detalle en el Artículo 20
- Período de Amortización Acelerada (PAA): se describe en detalle en el párrafo segundo del Artículo 20

8. ETAPA DE OTORGAMIENTO

Se inicia con la divulgación de la lista de beneficiarios(as) aprobada por la Junta Directiva en un periódico de amplia circulación nacional y el envío simultáneo de la carta de otorgamiento a cada uno de los(as) beneficiarios(as). Culmina con la recepción en COLFUTURO, de la carta del(de la) beneficiario(a) en la cual manifiesta su aceptación o renuncia a la beca-crédito. Este documento debe ser original y no se acepta en ningún caso la suscripción del mismo por poder.

Una vez notificado el(la) beneficiario(a) del otorgamiento de la beca-crédito, éste(a) deberá aceptar y legalizar la beca-crédito ante COLFUTURO en los plazos señalados en la Carta de Otorgamiento. Si no lo hiciera en el tiempo previsto, el(la) beneficiario(a) pierde la beca-crédito otorgada. COLFUTURO no reserva cupos de un año académico para otro.

9. ETAPA DE LEGALIZACION

Con la aceptación de la beca-crédito se inicia la etapa de legalización, que comprende las siguientes actividades:

- a. Revisión y aprobación de los documentos solicitados en la Carta de Otorgamiento.
- b. Consideración y aprobación del estudio de crédito del becario(a) y sus obligados(as) solidarios(as) por parte de la entidad financiera que la Fundación seleccione y por el monto definido por COLFUTURO.
- c. Reunión de legalización, llevada a cabo una vez cumplidas las dos condiciones anteriores y dentro de los plazos establecidos para tal fin. Durante esta cita, y con base en las necesidades demostradas, se determinará el presupuesto de la beca-crédito, y el cronograma de desembolsos, documentos que deberán ser aceptados y serán obligatorios para cada Becario y sus obligados(as) solidarios(as).
- d. Firma y notaría, cuando haya lugar, por parte del(de la) becario(a) y de sus obligados(as) solidarios(as) de la aceptación de la carta de línea de crédito, del pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos que respaldan la obligación contraída.

La etapa de legalización culmina con la entrega a COLFUTURO de los documentos que respaldan la obligación (pagaré, carta de instrucciones y cualquier otro documento de respaldo) dentro de los plazos estipulados en el instructivo de legalización. Los desembolsos solamente se podrán iniciar una vez haya culminado la etapa de legalización.

10. OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO

Una vez aceptada la carta de otorgamiento de la línea de crédito de la beca-crédito (en adelante carta de línea de crédito), el presente Reglamento es obligatorio para el Becario(a) y sus Obligados(as) Solidarios(as), y su incumplimiento conllevará las sanciones establecidas en el mismo incluyendo pero no limitándose a la aceleración del crédito correspondiente.

11. EL PAGARE

El(a) becario(a) y sus obligados(as) solidarios(as) deberán firmar un pagaré con espacios dejados en blanco y una carta de instrucciones para llenar el pagaré, como requisito de la legalización. El Pagaré conservará su autonomía de título de valor. Estos documentos se firman en previsión al incumplimiento del presente reglamento.

La beca-crédito será respaldada por el pagaré y las garantías que pudiere llegar a exigir COLFUTURO suscritos por el(la) becario(a) y sus obligados(as) solidarios(as).

12. REQUISITOS PARA SER BECARIO(A)

Un(a) beneficiario(a) adquiere la calidad de becario(a) de COLFUTURO cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aceptado la beca-crédito otorgada a éste por COLFUTURO por escrito dentro del plazo previsto y suministrar la información y documentos solicitados en la carta de otorgamiento.
- b. Cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la legalización en los plazos determinados para ello, entre otros:
 1. Asistir a la cita de legalización, personalmente o a través de un(a) apoderado(a) para determinar los rubros, montos y cronograma de los desembolsos.
 2. Firmar en aceptación el presupuesto total, el cronograma de desembolsos y el Reglamento.
 3. Aceptar la línea de crédito otorgada por COLFUTURO.
 4. Firmar con los obligados(as) solidarios(as) un pagaré y demás documentos que respalden la obligación cuyo beneficiario es COLFUTURO.

13. OBLIGACIONES DEL(DE LA) BECARIO(A)

El(la) becario(a) se compromete a cumplir con la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en el presente REGLAMENTO, en todos los documentos que suscriba a favor de COLFUTURO, o en los documentos relacionados directa o indirectamente con el mismo y las obligaciones contenidas en los documentos relacionados directa o indirectamente con el mismo, así como las siguientes:

- a. En caso de que el proceso de legalización se haya adelantado por intermedio de apoderado(a), el(la) becario(a) deberá firmar y enviar a COLFUTURO antes de la fecha prevista para el primer desembolso, una certificación de conocimiento y aceptación en todas sus partes de los términos de este Reglamento, la carta de línea de crédito, el Pagaré, la carta de instrucciones al Pagaré, el Presupuesto Total, el Cronograma de Desembolsos, así como todos los demás documentos que pudieran suscribirse.
- b. Presentar a COLFUTURO constancias expedidas, según el caso, del valor de todos los rubros por financiar y de todos los recursos disponibles de becas, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que pueden contribuir a la financiación de sus estudios;
- c. Demostrar a Colfuturo durante el POE, el PEE, el PGEP y el PED que tanto el(la) becario(a) como sus dependientes están cubiertos por un seguro de salud y accidentes, independientemente de que este seguro sea o no financiado por Colfuturo.
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido y registrado en la Carta de Línea de crédito, en los plazos y condiciones pactadas allí y con rendimientos académicos satisfactorios;

- e. Invertir los dineros otorgados y desembolsados por COLFUTURO exclusivamente en los fines solicitados y para los cuales fueron otorgados por COLFUTURO;
- f. Presentar a COLFUTURO constancia original (notas o informe de progreso) del resultado de cada período académico cursado durante el Período Ordinario de Estudios (POE), el Período de Estudios Extraordinarios (PEE) y el Período de Estudios Doctorales (PED), si fueren concedidos. Los resultados deberán ser recibidos por COLFUTURO dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada período académico. Si los períodos académicos son anuales, deberá enviar reporte de progreso semestral expedido por la autoridad competente de la Universidad, a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año;
- g. Sin perjuicio de la obligación de que trata el ordinal e) anterior, el(la) becario(a) se obliga a presentar a COLFUTURO, cuando éste lo exija, certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa;
- h. Presentar a COLFUTURO la factura original correspondiente a la matrícula antes del último día hábil del mes de octubre o febrero, la cual será cancelada directamente por COLFUTURO en noviembre o marzo a la respectiva universidad;
- i. Solicitar por escrito y por anticipado autorización a COLFUTURO, explicando los motivos, cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios;
- j. Actualizar cada seis (6) meses, en los meses de enero y julio a partir de la aceptación de la carta de línea de crédito, y hasta la cancelación total de la deuda, su dirección, teléfono, fax y demás datos, y las de los(as) obligados(as) solidarios(as), independientemente que haya cambios. Igualmente notificar por escrito y en el momento que se presente todo cambio de dirección, teléfonos fax, o cualquier otro cambio de la información suministrada en el momento de la legalización o en otro momento posterior; toda actualización deberá hacerse diligenciando en su totalidad el formato de Actualización de Direcciones;
- k. Informar por escrito a COLFUTURO sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba, durante el tiempo que disfrute de la beca-crédito, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de esta ayuda económica;
- l. Solicitar por escrito la consideración de cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente, requisito previo para la continuidad de la beca-crédito en la nueva situación. Es facultad de COLFUTURO aprobar o rechazar dicha solicitud;
- m. Informar por escrito a COLFUTURO de la fecha en que finalizará efectivamente los estudios financiados por Colfuturo, así sea anterior a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE) establecida en la carta de línea de crédito de la beca crédito, enviando constancia de la Universidad en la cual certifique esta fecha;
- n. Regresar y domiciliarse en el país dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE), que será anterior a la estipulada en la Carta de Línea de Crédito si el(la) becario(a)

termina sus estudios anticipadamente. Por el contrario podrá ser posterior a la estipulada en la Carta de Línea de Crédito si se concede expresamente un Periodo de Estudios Extraordinario (PEE), un Periodo de Gracia Extraordinario con Pago (PGEP) y/o un Periodo de Estudios Doctorales (PED). El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de la sanción prevista en el artículo 26 literal b. numeral 2 de este Reglamento;

- o. Informar a COLFUTURO del regreso y domicilio en el país y comprobarlo en forma satisfactoria, conforme al artículo 17 de este Reglamento. Asistir a una reunión en COLFUTURO en donde se formalice su regreso y se determinen las condiciones de su nuevo status.
- p. Fijar el domicilio y la residencia en Colombia mínimo durante un tiempo equivalente al Período de Amortización Ordinaria (PAO), o durante el doble del Período Ordinario de Estudios (POE) más un año, cualquiera que sea mayor. La permanencia en el país debe ser demostrada semestralmente a COLFUTURO, conforme al artículo 17 de este Reglamento; el incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de la sanción prevista en el artículo 26 literal b. Numeral 2 De este Reglamento;
- q. Presentar a COLFUTURO los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación parcial de la deuda, si aspira a obtenerla;
- r. Pagar oportunamente las cuotas de amortización en COLFUTURO o en la entidad que ésta designe, en las fechas establecidas en la liquidación o de acuerdo con el artículo 20 de este Reglamento;
- s. Las demás previstas en la Carta de Línea de Crédito y en este Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que el(la) becario(a) incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, o cualquiera de las obligaciones planteadas en este Reglamento, COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso, aplicar las sanciones a que haya lugar, y/o trasladar a su discreción la obligación al Período de Amortización Acelerada (PAA) y comunicar inmediatamente por escrito esta determinación al(a) becario(a) y a los(las) obligados(as) solidarios(as).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio, y dentro del 20% superior en la escala de evaluación. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima será B+. Los reportes de tutor deberán establecer resultados satisfactorios tanto en calidad como dentro del calendario establecido. Se tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad.

14. PERIODO DE ESTUDIOS

Comprende el tiempo que el(la) becario(a) toma para desarrollar su programa académico, tanto el aprobado originalmente (ordinario), como cualquier otro período adicional que se solicite formalmente y sea aprobado por escrito por COLFUTURO (extraordinario). El período de Estudios, no podrá ser superior a 60 meses, y podrá utilizarse en forma discontinua.

El Período de Estudios se inicia en todos los casos en la fecha establecida en la Carta de Línea de

Crédito como Fecha de Iniciación de Estudios (FIE). Esta fecha es establecida por COLFUTURO con base en las certificaciones expedidas por la Universidad.

A. PERIODO ORDINARIO DE ESTUDIOS (POE)

El POE es el tiempo durante el cual COLFUTURO financia el programa de estudios que va a realizar el(la) becario(a), estipulado en la Carta de Línea de Crédito. El POE esta delimitado por la Fecha de Iniciación de Estudios (FIE) y la Fecha de Terminación de Estudios (FTE), las cuales son establecidas en el momento de la legalización y quedan registradas en la Carta de Línea de Crédito.

La Fecha de Iniciación de Estudios (FIE) es el primer día del primer mes del período financiado por COLFUTURO. Esta fecha no podrá en ningún caso ser anterior al 1 de Agosto del año 2000 ni posterior al último día del mes de Febrero del 2001.

La Fecha de Terminación de Estudios (FTE) registrada en la Carta de Línea de Crédito es el último día del último mes del período financiado por COLFUTURO.

PARAGRAFO PRIMERO: El Período Ordinario de Estudios (POE), que corresponde al período financiado por Colfuturo, será máximo de 24 meses y en ningún caso podrá ser prorrogable de este límite.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación del Período de Estudios (PE), deberá ser presentada a COLFUTURO para su consideración por lo menos con noventa (90) días calendario de antelación. En el caso de una ampliación deberá venir acompañada de una certificación expedida por la universidad y demás documentos de soporte que COLFUTURO estime necesarios. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o rechazar solicitudes de este tipo, y se obliga a contestar la solicitud recibida completa dentro de los siguientes 10 días hábiles.

B. PERIODO DE ESTUDIOS EXTRAORDINARIO (PEE)

El Período de Estudios Extraordinario (PEE) forma parte del Período de Estudios, y no es una extensión del POE. Durante el PEE no podrá haber financiación. Este período permite exclusivamente terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en la Carta de Línea de Crédito en aquellos casos en los cuales el(la) becario(a) demuestre a satisfacción de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. El PEE tendrá una duración máxima de 6 meses contados a partir de la finalización del POE.

El PEE deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos noventa (90) días antes de la finalización del POE, con los debidos soportes, incluyendo carta soportada de solicitud y certificación de la universidad. El tiempo otorgado por COLFUTURO será el mínimo necesario para la terminación del programa.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que COLFUTURO autorice un Período de Estudios Extraordinario (PEE), este disminuirá el PGO, tal como se establece en el Artículo 18. A. c, de este Reglamento.

C. PERIODO DE ESTUDIOS DOCTORALES (PED)

El Período de Estudios Doctorales (PED) es el lapso adicional de residencia en el exterior autorizado por COLFUTURO a un(a) becario(a) para realizar estudios de doctorado, durante el cual el(la) becario(a) no

está obligado todavía a amortizar el crédito.

El(la) becario(a) que, habiendo terminado el Período Ordinario de Estudios (POE) convenido en la Carta de Línea de Crédito y habiendo cumplido con todas las obligaciones allí consignadas así como las de este reglamento, solicite:

- a. Continuar su programa de estudios aprobado, en el caso de un doctorado o un programa de estudios aprobado cuya duración sea superior al período financiado por COLFUTURO;
- b. Continuar su formación con un programa de Doctorado siempre y cuando sea la continuación de una maestría financiada por COLFUTURO.

podrá poner a consideración de COLFUTURO, por lo menos noventa (90) días antes de la Fecha de Terminación de Estudios (FTE) consignada en la Carta de Línea de Crédito, el otorgamiento de un Período de Estudios Doctorales (PED). Este Período de Estudios Doctorales, de ser aprobado, se iniciará en la fecha en que termina el Período Ordinario de Estudios (POE) y terminará a más tardar en la Fecha de Terminación de Estudios Doctorales (FTED) . El término máximo del PED será tal que la suma del mismo, el POE y el PEE no exceda de 60 meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el Período de Estudios Doctorales (PED) el(la) becario(a) estará sujeto a todas las obligaciones que durante el Período Ordinario de Estudios (POE). El incumplimiento en cualquier de estas obligaciones acarrea el traslado de la obligación a Período de Amortización Acelerada (PAA) con las penalizaciones y condiciones establecidas en este reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, el plazo máximo que puede transcurrir entre la iniciación de su Período Ordinario de Estudios (POE) y la fecha en que se debe efectuar el primer pago correspondiente a la amortización es de 61 meses.

15. DESEMBOLSOS

Los desembolsos se ajustaran al Cronograma de Desembolsos pactado con el(la) becario(a) en el momento de la legalización de la beca-crédito y su monto total no podrá exceder el presupuesto establecido en la Carta de Línea de Crédito.

Las características de los desembolsos serán:

- a. Monto: aquel establecido en el cronograma de desembolsos para cada rubro específico.
- b. Periodicidad: aquella establecida en el cronograma de desembolsos y solamente durante el Período Ordinario de Estudios (POE). Los desembolsos se realizarán bimensualmente, el día 15 de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. En ningún caso se realizarán desembolsos en fechas diferentes a las estipuladas , y/o por fuera del POE.
- c. Destinatario(a) del desembolso: según el rubro los desembolsos se harán a:
 - Instalación, sostenimiento y materiales de estudio: directamente al(a la) becario(a)
 - Pasajes: a la entidad que haya expedido los pasajes previa autorización de COLFUTURO

- Matrícula y Seguro de salud: a la entidad correspondiente, universidad o compañía de seguros, previa presentación de factura original en el plazo estipulado.
 - Seguro de deudores e Impuestos de timbre: se cargan a la cuenta del (de la) becario(a) y se paga directamente a la entidad correspondiente. El impuesto de timbre no se cobra si no se causa.
- d. Rubros que cubren los desembolsos: aquellos establecidos en el presupuesto total, para cada ítem. Cualquier cambio de rubro deberá ser solicitado por el(la) becario(a) y aprobado por COLFUTURO previamente.
- e. Moneda de los desembolsos: dólares de los Estados Unidos de América. COLFUTURO NO ASUME ningún riesgo por la fluctuación de las tasas de cambio de las diferentes monedas frente al dólar.
- f. Mecanismo para los desembolsos: cheque en dólares, transferencia en moneda extranjera equivalente en dólares a la cuenta en el exterior, cargo a la cuenta de el(la) becario(a) en COLFUTURO, o cualquier otro mecanismo definido por COLFUTURO.
- g. Requisitos: todos los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del(de la) becario(a) de las obligaciones consignadas en este reglamento y en la Carta de Línea de Crédito. Ningún pago a tercero se hará sin el soporte de la factura original expedida a nombre de COLFUTURO y/o el(la) becario(a)

PARAGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsa valores pagados directamente por el(la) becario(a) por cualquiera de los conceptos. En ningún caso se desembolsarán recursos con cargo a la beca-crédito con destino a personas o entidades diferentes a las aquí enunciadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el período de vacaciones, el(la) becario(a) deberá demostrar a COLFUTURO a satisfacción con certificación o carta de la Universidad, que sigue desarrollando actividades académicas, para recibir los desembolsos correspondientes al sostenimiento en vacaciones y realizar el pago de la matrícula correspondiente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARAGRAFO TERCERO: El(la) becario(a) solamente tendrá derecho a desembolsos de sostenimiento mientras resida en el exterior y durante el período ordinario de estudios.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier diferencia a favor de el(la) becario(a) por concepto de pasaje, matrícula y seguro de salud, causados por descuentos, rebajas, variaciones en la tasa de cambio, pagos en exceso por parte de COLFUTURO o por reintegros de la entidad que recibió el pago, deberá ser girada directamente a COLFUTURO y en ningún caso deberá ser entregada al (a la) becario(a).

16. CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS

Serán causales para la suspensión temporal las siguientes:

- a. La expresa voluntad del becario(a) comunicada por escrito a la Fundación en forma oportuna;

- b. La no recepción por parte de COLFUTURO dentro del plazo establecido de la certificación de conocimiento y aceptación en todas sus partes de los términos de este Reglamento, la Carta de Línea de Crédito, el Pagaré, el Presupuesto total, el Cronograma de Desembolsos, así como todos los demás documentos mencionados en el literal a. del Artículo 13 de este Reglamento
- c. Resultados académicos insatisfactorios en un período de estudios cursado;
- d. La suspensión temporal del programa de estudios;
- e. El incumplimiento por parte del(la) becario(a) de cualquiera de las obligaciones reglamentarias;
- f. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger los intereses de la Fundación.
- g. Ayudas financieras que superen el 10% del presupuesto aprobado por COLFUTURO e inferior al saldo por desembolsar, hasta tanto no formalice un nuevo presupuesto con COLFUTURO.

Serán causales de suspensión definitiva:

- a. La expresa voluntad del becario(a) comunicada por escrito a la Fundación en forma oportuna;
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro del plazo previsto;
- c. La obtención de financiación adicional por parte del(la) becario(a), que supere el 10% de saldo por desembolsar de los fondos otorgados por COLFUTURO;
- d. Resultados académicos insatisfactorios de varios períodos de estudios cursados;
- e. La suspensión definitiva del programa de estudios;
- f. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante;
- g. La utilización de la beca-crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida;
- h. El cambio de centro docente o de programa de estudios, sin previa autorización por parte de COLFUTURO;
- i. La inasistencia no justificada a la Universidad;
- j. El incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias;
- k. La violación o infracción de las leyes de cualquier país, o de las leyes colombianas;

- l. La muerte o invalidez física o mental total y permanente de el(la) becario(a);
- m. Copar el monto total de la beca-crédito aprobada por COLFUTURO;
- n. La finalización del período ordinario de estudios para el cual se le concedió la beca-crédito.
- o. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger los intereses de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO.- La suspensión de los desembolsos por cualquiera de las causales definitivas b,d,e,f,g,h,i,j,k y o, conlleva el traslado inmediato de la obligación al Período de Amortización Acelerada (PAA).

PARAGRAFO SEGUNDO: La reanudación de los desembolsos en el caso de una suspensión temporal, dependerá de que se elimine la causal que lo generó, y de la autorización del comité de reglamento, previa solicitud escrita del becario(a).

PARAGRAFO TERCERO: En el evento del acaecimiento de la causal consagrada en el literal l de este artículo, dará lugar a que COLFUTURO haga efectiva la póliza de seguro de deudores por el monto total del saldo de la deuda a la fecha.

17. RETORNO AL PAIS

El regreso al país debe hacerse dentro de los 90 días siguientes a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE) o a la Fecha de Terminación de Estudios Doctorales (FTED) en el caso de los doctorados. El regreso al país deberá ser formalizado mediante presentación personal en COLFUTURO y entrevista con el(la) funcionario(a) encargado(a) de la Dirección Académica o su delegado(a).

El retorno y domicilio en el país garantiza el cumplimiento de la finalidad última de COLFUTURO, que es contribuir al desarrollo económico y social de Colombia a través de la financiación de la capacitación en el exterior de profesionales que aporten en Colombia sus capacidades y conocimientos, tanto en el sector público como en el privado, a través de su desempeño laboral y demás actividades mientras residen en el país. El incumplimiento de la obligación de retorno y domicilio conlleva la pérdida de todas las condonaciones.

Período de Residencia Obligatoria en Colombia (PRC): La permanencia en el país requerida por COLFUTURO para otorgar las condonaciones, es de mínimo un tiempo equivalente al Período de Amortización Ordinaria (PAO), o al doble del POE más doce (12) meses, cualquiera de los dos que sea mayor. La permanencia se cuenta a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de regreso al país, consignada en el sello de inmigración de la hoja del pasaporte que debe presentar a COLFUTURO. Esta permanencia debe significar domicilio y residencia en territorio colombiano, en forma continua. La permanencia en el país debe demostrarse semestralmente a COLFUTURO en forma satisfactoria.

La demostración de la permanencia en el país se hará enviando como mínimo en enero y julio de cada año (o cuando se presenten cambios) los siguientes documentos:

a. Certificación laboral, correspondiente a los seis meses anteriores, especificando cargo desempeñado, salario, fecha de ingreso, y firma del Representante Legal de la empresa o del encargado de Recursos Humanos.

b. Formato de actualización de direcciones totalmente diligenciado.

En el caso de aquellos(as) becarios(as) que no estén vinculados laboralmente, la demostración semestral de residencia y domicilio se podrá hacer con otros documentos, siempre y cuando sean a satisfacción de COLFUTURO. Colfuturo podrá exigir documentos adicionales que demuestren la permanencia en el país, cuando los documentos mencionados en los literales a. y b. anteriores no sean suficientes, a criterio de Colfuturo.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que un(a) becario(a) abandone el país de manera permanente (mas de 60 días continuos y/o 90 días discontinuos al año) durante el Período de Gracia Ordinario (PGO) o durante la etapa de amortización, perderá todas las condonaciones y tendrá que pagar la totalidad de la deuda, más los intereses causados, en forma inmediata. En todos los casos el(la) becario(a) deberá notificar a COLFUTURO de las ausencias temporales superiores a 30 días.

PARAGRAFO SEGUNDO: El(a) becario(a) que, habiendo regresado al país dentro de los plazos establecidos abandone el país de manera permanente antes de completar el requisito de permanencia en el país, perderá todas las condiciones del Período de Amortización Ordinaria, y su obligación inmediatamente será pasada a Período de Amortización Acelerada (PAA).

18. PERIODO DE GRACIA:

Se inicia a la terminación del Período Ordinario y/ o Extraordinarios de Estudios, y puede ser:

A. PERIODO DE GRACIA ORDINARIO (PGO):.

Es un período durante el cual el(la) becario(a), no está obligado(a) a iniciar la amortización de su crédito, y tiene como objetivo permitirle ubicarse laboral y personalmente de nuevo en el país, para poder asumir cómodamente el pago de la deuda. El PGO tiene las siguientes características y condiciones:

a. El PGO no es automático y deberá ser solicitado a COLFUTURO dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE) tras finalizar el POE, el PEE o el PGEP, si han sido concedidos al(a) becario(a), y habiendo regresado al país, mediante comunicación escrita, acompañada de los documentos de soporte.

b. Los documentos de soporte para la solicitud son:

1. Carta de solicitud del PGO

2. Copia auténtica del título obtenido (que deberá ser el mismo título que establece la Carta de Línea de Crédito. En el caso en que los diplomas sean entregados con posterioridad a 90 días de la

terminación del POE, el PEE o el PGEP, este requisito se reemplazará por la certificación de la

universidad de que el(la) becario(a) ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos del grado. En todo caso deberá presentarse fotocopia del diploma antes de finalizar el Período de Gracia Ordinario.

3. Copia de la página del pasaporte donde aparezca el sello de inmigración dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Terminación de Estudios (FTE).
 4. Formato de actualización de direcciones totalmente diligenciado.
 5. Hoja de Vida actualizada
- c. COLFUTURO considerará la aprobación de un PGO hasta por 12 meses máximo, contados a partir de la Fecha de Terminación de Estudios (FTE). Si se concedió un PEE a el(la) becario(a), se descontará del PGO el tiempo de duración del PEE concedido. El PGO no será concedido si el POE, el PEE y el PED suman 60 meses en total. En la consideración de esta aprobación se tendrá en cuenta el cumplimiento de el(la) becario(a) de las obligaciones consignadas en la Carta de Línea de Crédito y en este reglamento y los resultados de la reunión de formalización del regreso.
- d. COLFUTURO informará al(a la) becario(a) de los resultados de la consideración de su solicitud de PGO dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se complete la documentación necesaria para el estudio, y en comunicación escrita dirigida a la dirección anotada por el(la) becario(a) en el formato de Actualización de Direcciones establecido por COLFUTURO. La no respuesta de COLFUTURO dentro de este tiempo, no será considerada como una aprobación de la solicitud.
- e. El Período de Gracia Ordinario (PGO) podrá ser suspendido por
1. Solicitud escrita del(de la) becario(a) manifestando su deseo de iniciar la amortización de su crédito en forma inmediata y su voluntad de no disfrutar del PGO.
 2. Decisión de COLFUTURO por incumplimiento de las obligaciones consignadas en este Reglamento y en la Carta de Línea de Crédito.
- f. En el caso de que no se cumplan los requisitos para perfeccionar el Período de Gracia Ordinario (PGO) en el tiempo estipulado, la obligación pasará al Período de Amortización Ordinaria (PAO) o Período de Amortización Acelerada (PAA), según sea el caso.

B. PERIODO DE GRACIA POR DESEMPLEO (PGD):

COLFUTURO podrá conceder un Período de Gracia por Desempleo (PGD), a aquellos(as) becarios(as) que, estando en Período de Amortización Ordinaria (PAO), así lo soliciten, por perder su trabajo o fuente de ingresos en forma temporal. Este PGD no podrá ser superior a seis meses, y se concederá por una sola vez durante el Período de Amortización Ordinaria (PAO). Durante el PGD se suspenderá la obligación de pagar cuotas, pero la obligación seguirá generando intereses por el saldo insoluto de la deuda.

C. PERIODO DE GRACIA EXTRAORDINARIO CON PAGO (PGEP)

El PGEP es un período de gracia en cuanto a la obligación de retorno y residencia en el país, en el cual el (la) becario(a) puede permanecer en el exterior por el tiempo que COLFUTURO le conceda, luego de la terminación de su POE. Este PGEP podrá concederse a aquellos(as) becarios(as) cuyo(a) cónyuge vaya a realizar un programa de postgrado y que presenten a COLFUTURO una solicitud debidamente soportada. En caso de ser aprobada la solicitud, el PGEP implicará para el becario(a) la obligación de iniciar a amortizar su crédito en cuotas semestrales, según estado de cuenta que le sea enviado por COLFUTURO. Todas las obligaciones del becario(a) establecidas en este Reglamento se mantendrán durante este período, en cuanto sean pertinentes. Adicionalmente, las obligaciones de supervisión académica se extenderán al cónyuge.

PARAGRAFO: Al momento de conceder el PGEP al(a la) becario(a), COLFUTURO determinará la fecha máxima de retorno para el(la) becario(a). Para esto procurará tener en cuenta la fecha de terminación de estudios del cónyuge.

19. LIQUIDACION DE LA BECA-CREDITO

La liquidación de la beca-crédito es una comunicación oficial de COLFUTURO dirigida al(a la) becario(a) y sus obligados(as) solidarios(as), firmada por su representante legal o su delegado, en la cual se establecen las condiciones de pago de la obligación del(de la) becario(a). Las características de esta liquidación serán:

- a. Deberá ser solicitada por el(la) becario(a) por lo menos 90 días antes de la finalización de su PGO o PED.
- b. La liquidación incluirá:
 1. Un resumen de su cronograma académico
 2. Un resumen de los desembolsos realizados y los intereses generados hasta la fecha.
 3. El cálculo del saldo de la deuda, y de las posibles condonaciones.
 4. El plan de amortización y las condiciones e instrucciones de pago.
 5. Las obligaciones durante el período de amortización y las penalizaciones por su incumplimiento.
 6. Las sanciones por incumplimiento.
 7. El talonario de pago.

El becario(a) podrá objetar la liquidación, por escrito. En tal caso, aunque se mantendrá la obligación de realizar los pagos en las fechas establecidas en la liquidación, ésta se revisará y se establecerán las nuevas condiciones, si hay lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la liquidación, debidamente aprobada, anula la anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los(s) becarios(as) podrán proponer una vez, durante su período de amortización, un cambio en las condiciones de pago de la liquidación, y será prerrogativa de COLFUTURO aceptar esta propuesta. Los abonos extras a capital serán permitidos, pero estos no necesariamente generan una reliquidación de la deuda, y un nuevo cálculo de la cuota.

20. PERIODO DE AMORTIZACION

Se inicia al finalizar el Período de Gracia Ordinario (PGO) el Período de Estudios Doctorales (PED), en el momento que lo solicite el(la) becario(a) o cuando lo determine COLFUTURO, mediante comunicación escrita, si se ha producido el incumplimiento de este reglamento o de los términos de la Carta de Línea de Crédito.

Periodo de Amortización Ordinaria (PAO): El Período de Amortización Ordinario establecerá las condiciones en las cuales el(la) becario(a) cancelará el crédito a COLFUTURO, a aquellos(as) becarios(as) que han cumplido todas las obligaciones y requisitos establecidos en el reglamento y en la Carta de Línea de Crédito.

Los elementos y condiciones del plan de amortización ordinario serán:

- a. Monto: El saldo de la deuda, a la fecha del último día del mes de la liquidación, que incluye desembolsos, intereses, cargos por seguro de deudores, impuestos de timbre (cuando haya lugar), y otros conceptos autorizados por COLFUTURO y el(la) becario(a). El saldo de la deuda se mantendrá en dólares de los Estados Unidos hasta su total cancelación.
- b. Cuotas: El valor mensual fijo en dólares a pagar. La cuota mínima no podrá ser inferior a US\$250 (doscientos cincuenta dólares). Este monto podrá ser ajustado anualmente por la Junta Directiva de COLFUTURO.
- c. Moneda de pago: Pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Bancaria del día en que se realice el pago. La obligación estará pactada en todo momento en dólares de los Estados Unidos de América. La moneda de pago no podrá modificarse sin autorización expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, si el becario se encontrará residiendo en otro país o si el régimen cambiario Colombiano llegare a permitir pagos en dólares entre residentes en el país, Colfuturo podrá exigir el pago de la obligación en dólares.
- d. Intereses: Cuatro por ciento (4%) anual en dólares.
- e. Plazo: El plazo máximo de amortización será de sesenta (60) meses. Podrá ser inferior por solicitud expresa del(de la) becario(a), o por ajuste a la cuota mínima.
- f. Imputación de los Pagos: En todos los casos los pagos realizados se imputaran primeramente a las sanciones que se hayan impuesto, posteriormente a los intereses de mora y posteriormente a los corrientes, luego a cualquier suma que se deba a COLFUTURO distintas de capital, sanciones e intereses y por último al capital correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: En el mes siguiente a la finalización del Período de Gracia Ordinario (PGO) o Período de Estudios Doctorales (PED) en el evento de haber sido concedidos, el(la) becario(la) está obligado(a) a iniciar el pago. Si no ha recibido su liquidación deberá informar a COLFUTURO y mientras tanto cancelar la cuota mínima hasta recibir la liquidación correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Aquellos(as) becarios(as) que habiendo incumplido alguna de las obligaciones o requisitos establecidos en el reglamento y en la Carta de Línea de Crédito, serán trasladados(as) al Período de Amortización Acelerado (PAA). Estos(as) becarios(as) deberán cancelar la totalidad de la deuda en forma inmediata y estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 26 literal b. También perderán el derecho a las condiciones del Período de Amortización Ordinaria (PAO) y a cualquier tipo de condonación.

21. INTERESES

La tasa de interés que genera la obligación a cargo de el(la) becario(a) variará según el periodo en que se encuentre:

1. La obligación generará intereses equivalentes a la tasa "libor" promedio de los últimos tres (3) meses más dos (2) puntos durante los siguientes períodos:
 - Durante el Período Ordinario de Estudios (POE);
 - Período Extraordinario de Estudios (PEE);
 - Período de Gracia Extraordinario con Pago (PGEP);
 - Período de Gracia Ordinario (PGO);
 - Período de Estudios Doctorales (PED);
 - Período de Gracia por Desempleo (PGD).
2. La obligación generará intereses del cuatro (4%) anual en dólares durante el Período de Amortización Ordinaria (PAO).

22. INTERESES DE MORA

El incumplimiento de la cancelación de las cuotas de amortización, genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida, vigente al momento de la liquidación de la mora. Los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. El incumplimiento en la cancelación de las cuotas antes del 10 de cada mes, genera la obligación de pagar intereses de mora a partir del primer día del mes.

La mora superior a 90 días genera la pérdida de las condonaciones y las condiciones del PAO, con el traslado a cobro jurídico.

En concordancia con el literal f. del numeral 20 anterior, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a los intereses moratorios, en segundo lugar a intereses corrientes, en tercer lugar al seguro de deudores y en cuarto lugar al capital.

23. SEGURO DE DEUDORES

COLFUTURO contratará con una compañía de seguros un seguro de deudores que amparará a los(as) becarios(as) en caso de muerte o invalidez permanente, por el valor del saldo de la deuda. Las primas

correspondientes a este seguro estarán a cargo del(la) becario(a) y entrarán a formar parte del valor adeudado por los(as) becarios(as) desde la fecha del primer desembolso, durante la amortización de la beca-crédito y hasta la cancelación total de su obligación con COLFUTURO.

24. CONDONACIONES

Las condonaciones son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se perdonan a el(la) becario(a) como reconocimiento al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en este Reglamento y a los objetivos del Programa General de Becas-Crédito de Posgrado de COLFUTURO.

Las condonaciones se harán efectivas cuando se cumplan todos los requisitos necesarios para hacerse acreedor a ellas y siempre y cuando el(la) becario(a) cumpla con todas sus obligaciones y pague cumplidamente sus cuotas durante la amortización ordinaria. Los requisitos necesarios para las condonaciones son:

1. La recepción del título correspondiente al programa de estudios establecido en la Carta de Línea de Crédito;
2. El regreso al país dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del POE, PEE, PGEP, o PED según sea el caso, y
3. El domicilio y residencia en Colombia durante por lo menos un tiempo equivalente al Período de Amortización Ordinaria, o al doble del Período Ordinario de Estudios (POE), más doce (12) meses, el que sea mayor. El domicilio y la residencia deben ser demostrados mediante la certificación Laboral y la actualización de Direcciones enviadas cada seis meses y cualquier documento adicional que pruebe el domicilio y la residencia, en caso de haber sido solicitado por Colfuturo y
4. El cumplimiento de las demás obligaciones del presente reglamento y de la carta de línea de crédito de la beca-crédito

Las condonaciones se harán sobre:

- a. Los intereses causados durante el POE.
- b. El capital adeudado de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 1. Veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado, en el caso de recibir un título de MBA o cualquier otro título en Administración o un Título de especialización (o su equivalente).
 2. Treinta y cinco por ciento (35%) del capital adeudado, en el caso de recibir un título de maestría diferente a MBA o administración.
 3. Cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital adeudado, en el caso de recibir un título de doctorado.

La condonación se hará sobre la base del título del programa de estudios consignado en la carta de línea de crédito. El(la) becario(a) que incumpla cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, perderá todas las condonaciones de capital e intereses durante el POE.

c. Bonos Especiales:

Los(as) becarios(as) podrán, por una sola vez, recibir una condonación equivalente al diez (10%) por ciento del valor del capital adeudado en el momento en que se cumpla la condición que lo genera en la forma de un bono especial. Este valor se descontará del saldo de la deuda en el momento en que se certifique el cumplimiento de la condición que la genera. Se harán acreedores al bono aquellos(as) becarios(as) que demuestren a satisfacción de COLFUTURO su vinculación laboral de tiempo completo, posterior a su regreso, en forma continua, por lo menos de doce (12) meses, como:

1. Funcionarios públicos (no asesores o contratistas) en entidades del orden nacional, departamental o municipal.
2. Docentes o investigadores de tiempo completo en entidades educativas.
3. Funcionarios o empleados de cualquier organización privada o pública que laboren en ciudades diferentes de Santafé de Bogotá.

Es discrecional de la Junta Directiva crear otros tipos de Bonos especiales o ampliar las causales para hacerse acreedor(a) a estos.

d. Otras condonaciones

1. A los(as) becarios(as) que resultaron favorecidos(as) con las becas que otorga el Consejo Británico, se les condonara la totalidad de las sumas aplicadas al pago de la matrícula, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento para la condonación de capital e intereses.
2. A los(as) becarios(as) que resultaron favorecidos(as) con las becas que otorga el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, se les condonará adicionalmente el 20% del capital, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento para la condonación de capital e intereses, y los que a continuación se enumeran:
 - a. Realizar un posgrado en el área de artes escénicas.
 - b. Haber nacido en Santa Fe de Bogotá o demostrar residencia durante los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud de la beca-crédito.
 - c. Entregar a satisfacción del Instituto con destino a una de sus dependencias una memoria u obra resultado de sus estudios financiados por COLFUTURO.
 - d. Regresar a desempeñarse profesionalmente en Santa Fe de Bogotá mínimo durante doce (12) meses.
 - e. Los(as) becarios(as) favorecidos(as) con las becas del IDCT, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condonación adicional del 20% sobre el capital, dentro de un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de terminación de estudios financiados (FTE).

Igualmente, a los(as) becarios(as) que resultaron favorecidos(as) con las becas que otorguen otras entidades cofinanciadoras en convenio con Colfuturo se les condonará la totalidad de las sumas otorgadas por dichas entidades, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en este

reglamento para la condonación de capital e intereses.

PARAGRAFO PRIMERO: Los intereses generados durante el Período de Estudios Extraordinario (PEE), el Período de Gracia Extraordinario (PGEP), el Período de Gracia Ordinario (PGO) y el Período de Gracia por Desempleo (PGD) no serán condonables en ningún caso

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la cuota de amortización, en el momento de elaborar la liquidación, si el(la) becario(a) ha cumplido fielmente todas sus obligaciones, se le tendrán en cuenta las condonaciones a las que podría tener derecho si cumple con las condiciones que se describen. En el caso de que incumpla alguna condición u obligación, la deuda se trasladará a PAA.

PARAGRAFO TERCERO: El traslado a amortización acelerada (PAA), por cualquier causal, tendrá como consecuencia la pérdida definitiva del derecho a las condonaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Las condonaciones se perderán si la obligación presenta en cualquier momento del Período de Amortización Ordinario una mora superior a 90 días. Esta mora causará igualmente que la obligación se pase a período de amortización acelerada (PAA).

25. INSTANCIAS PARA ATENCION DE SOLICITUDES Y RECLAMOS

Los(as) becarios(as) que lo estimen conveniente y necesario, podrán solicitar al comité de reglamento la reconsideración de cualquier decisión que haya tomado la Dirección de COLFUTURO, previa presentación de una solicitud formal. Estas solicitudes serán estudiadas en las reuniones ordinarias de este cuerpo, y las decisiones serán comunicadas a el(la) becario(a) durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión.

26. SANCIONES

Sin excluir el cobro de los perjuicios y demás sumas de dinero a que haya lugar, el(la) becario(a) que incumpla cualquiera de las obligaciones que surjan del presente Reglamento se hará acreedor(a), a juicio de la Dirección de COLFUTURO, a cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

a. Durante el POE

1. Carta de amonestación académica, de la cual se podrá enviar copia a los(as) dos obligados(as) solidarios(as) y a las personas que recomendaron a el(la) becario(a) a COLFUTURO.
2. Suspensión temporal de los desembolsos;
3. Suspensión definitiva de los desembolsos con traslado a Plan de Amortización Acelerada (PAA).

c. A partir de la fecha de terminación del POE:

1. Carta de amonestación por incumplimiento de sus obligaciones, de la cual se podrá enviar copia a los(as) dos obligados(as) solidarios(as) y a las personas que recomendaron a el(la) becario(a) a COLFUTURO.

2. Traslado a amortización acelerada, con la consecuente pérdida de las condonaciones, incluyendo las especiales de que trata el literal d del artículo 24.

PARAGRAFO: En caso de inconformidad con las anteriores sanciones, el(la) becario(a) podrá solicitar a la Dirección de COLFUTURO su reconsideración. Esta solicitud debe ser debidamente sustentada. Si la reconsideración resultare negativa, el(a) becario(a) podrá presentar una reclamación ante la Junta Directiva de la Fundación. Las decisiones de la Junta Directiva no tienen recurso alguno. En el caso de sanciones económicas durante el período de reconsideración de la sanción correrán intereses de mora.

28. GLOSARIO

Candidato(a) a la beca-credito Un(a) solicitante cuyos documentos han sido aceptados, por estar completos, y haber sido presentados dentro del plazo previsto.

Beneficiario(a): Un(a) candidato(a) seleccionado(a) por la Junta Directiva, luego de pasar por todas las etapas del proceso de selección, y a quien se le ha notificado por escrito y a través de la prensa escrita nacional de la decisión de la Junta.

Becario(a): Un(a) beneficiario(a) que haya aceptado por escrito la beca-crédito y haya realizado el proceso de legalización a satisfacción y al que se le haya hecho por lo menos un desembolso.

Cronograma de Desembolsos: Es la descripción de los montos, rubros y fechas en las cuales se realizarán los desembolsos de la beca-crédito.

Presupuesto total: Es la suma máxima que podrán tener los desembolsos, estará discriminado por rubros y es un anexo de la Carta de Línea de Crédito..

Status: se define como la situación de el (la) becario(a) ante COLFUTURO según el Período en que se encuentra como se han definido en este reglamento.